



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TÁMESIS-ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación	024
Radicado	05 789 31 84 001 2024 00013 00
Proceso	Verbal Sumario-Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Alexis Carmona Mosquera
Demandada	Daniela Grajales Fernández, representante legal del menor Mateo Carmona Grajales
Asunto	Tiene notificada por conducta concluyente

Mediante memorial allegado al Despacho el 23 de febrero de la anualidad que avanza, la señora Daniela Grajales Fernández, relaciona cada uno de los gastos mensuales de su hijo Mateo Carmona Grajales, por lo que no está de acuerdo que se le disminuya la cuota fijada por la Comisaría de Familia de la localidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del C. G. del P. dispone: “*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*”.

La manifestación que la demandada hace en el memorial en los términos esbozados, perfectamente encaja en los lineamientos de la normatividad aludida, lo que da a conocer sin lugar a dudas, que conoce del trámite; por lo tanto, se tendrá por notificada por conducta concluyente, a partir del día 23 del presente mes y año, fecha en la cual fue presentado el escrito que antecede.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener notificado por conducta concluyente a la señora DANIELA GRAJALES FERNÁNDEZ, representante legal de MATEO CARMONA GRAJALES, dentro del presente proceso verbal sumario de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que

adelanta este despacho con ocasión a la inconformidad presentada por el señor ALEXIS CARMONA MOSQUERA, frente a la cuota provisional fijada por la Comisaría de Familia de Támesis del citado menor, a partir del día 23 de febrero de 2024, fecha en la cual fue presentado el escrito que antecede.

- 2. No se tendrá en cuenta la contestación de la demanda allegada, en tanto esta no puede ser presentada en causa propia, y debe ser allegada por medio de la Comisaría de Familia la localidad, entidad que actúa en beneficio de los intereses del menor Mateo Carmona Grajales, significándole que, surtida la notificación, empezará a correr el término de traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.016 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 27 de febrero de 2024



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO

Secretaria